

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a las Sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Estatal Electoral en el presente proceso electoral dos mil cuatro (2004).

Vistas las Sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha cinco (5) de enero del año que transcurre, celebró Sesión Solemne para iniciar la etapa de preparación del proceso electoral local ordinario, en el que tendrán verificativo las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Electoral, el registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes: Para Gobernador del Estado, del 15 al 30 de abril, ante el Consejo General del Instituto; para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional, así como para ayuntamientos y regidores por ambos principios del día 1° al 30 de abril.

3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó en Sesión permanente de los días uno, dos y tres del mes de mayo del presente año, los registros solicitados por los diversos institutos políticos y la Coalición para los diferentes cargos de elección popular para el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el día seis (6) de mayo del año que transcurre se presentó en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral Recurso de Revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Resolución marcada con el número: RCG-007/II/2004, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas, de fecha tres (3) de mayo del año en curso, en donde se aprueba la procedencia genérica del registro de las planillas y listas plurinominales para integrar los ayuntamientos del Estado de Zacatecas. El cual fue remitido al Tribunal Electoral el día once (11) de mayo del año en curso; en fecha veintiuno (21) del mes y año en curso esta autoridad electoral resuelve en el punto Segundo de la siguiente manera: *“Se MODIFICA la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante la cual declara la procedencia genérica del registro de las planillas de mayoría relativa y las listas de regidores por el principio de representación proporcional de los municipios del estado para contender en el proceso electoral del presente año; en razón de lo fundado del motivo de agravio señalado en la parte relativa del punto 5 del apartado 1 del Considerando Quinto de este fallo, procede revocar el registro de la solicitud presentada por el Partido Verde Ecologista de México respecto de la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Chalchihuites, hecha por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la sesión permanente de uno, dos y tres de mayo del año en curso. Asimismo se procede a CONFIRMAR la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa y las correspondientes listas de regidores de representación proporcional presentadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México en los Municipios de Apozol, General Enrique*

Estrada, Jiménez del Teúl, Luis Moya y Villa González Ortega, así como por el Partido del Trabajo en los municipios de Pánuco, Villa Hidalgo, Chalchihuites, Trinidad García de la Cadena y Teúl de González Ortega”.

Posteriormente el Partido Verde Ecologista de México impugnó la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, y pasó dicho expediente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cuál resolvió en fecha dos (2) de junio del año en curso y que en sus resolutivos Primero y Segundo que dicen: “*Se REVOCA la resolución de fecha veintiuno de mayo del año en curso, dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, en el recurso de revisión identificado con el expediente SU-RR-006/2004, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero, de este fallo.*”, “*En consecuencia, se confirma el registro de la planilla y de la lista de regidores por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Chalchihuites, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución RCG-007/II/2004 de tres de mayo de dos mil cuatro. (2004).*”

Segundo.- Que en fecha seis (6) de mayo del año que transcurre se presentó en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral Recurso de Revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Resolución marcada con el número RCG-007/II/2004, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas, de fecha tres (3) de mayo del año en curso. La cual fue remitida al Tribunal Electoral Estatal en fecha once (11) de mayo del año actual. El Tribunal Electoral resolvió el día veintiuno (21) de mayo de año que transcurre., resolviendo en sus resolutivo Segundo y Tercero lo siguiente: “*Se declaran FUNDADOS los agravios hechos valer por el C. Licenciado Juan Cornejo Rangel, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, por las aseveraciones realizadas en los considerandos respectivos, por lo que, esta Sala considera procedente declarar la inelegibilidad respecto del ciudadano José Manuel Balderas Castañeda y en consecuencia, revocar el acuerdo, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en lo referente al registro del ciudadano José Manuel Balderas Castañeda, como*

candidato propietario a Presidente Municipal del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para participar en las elecciones locales de Ayuntamientos, en el proceso electoral a celebrarse el presente año.” “En consecuencia, y en virtud de haber sido declarado por esta Sala, inelegible al ciudadano José Manuel Balderas castañeda, con fundamento en el artículo 54 apartado tercero, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, deberá de tomar el lugar del candidato propietario a presidente municipal declarado inelegible, el suplente que aparece en la planilla registrada para contender por ese Ayuntamiento,”

Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral resolvió en fecha dos (2) de mayo del año en curso. aprobó la procedencia de las candidaturas para gobernador del Estado, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro (2004), relativo a la candidatura de la C. Licenciada Amalia Dolores García Medina

En fecha cinco (5) de mayo del dos mil cuatro (2004) la C. Licenciada Diana Elizabeth Galaviz Tinajero presentó Recurso de Revocación en contra del Acuerdo anteriormente señalado, resolviendo esta autoridad administrativa en fecha catorce (14) de mayo del año en curso, en el sentido de confirmar el Acuerdo impugnado.

Con posterioridad, haciendo uso del derecho que les otorga la ley en materia de medios de impugnación, los institutos políticos Verde Ecologista, Revolucionario Institucional, del Trabajo así como la Coalición “Alianza por Zacatecas” presentaron ante esta autoridad, el recurso de revisión, mismo que fue debidamente remitido al Tribunal Estatal Electoral el día 21 del citado mes y año. Así, en fecha dos (2) de junio del año dos mil cuatro (2004), la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral emitió resolución, la cual en su parte de resolutive Segundo y Tercero señala: *“Por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución, se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el Partido Verde Ecologista de México e INOPERANTES los agravios en el Considerando Noveno de la misma resolución.” “En consecuencia, se CONFIRMA la resolución del recurso de revocación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral en fecha catorce (14) de mayo del dos mil, cuatro (2004), que*

declara improcedente y desecha de plano el recurso de revocación interpuesto el dos (2) de mayo del dos mil cuatro (2004), por el que se determina la procedencia de las candidaturas para Gobernador del Estado de Zacatecas, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004)”.

Cuarto.- Que el C. Fausto Goytia Ávila presentó en fecha siete (7) de mayo escrito de demanda promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, fecha tres (3) de mayo del año en curso, mediante la cual se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza por Zacatecas”, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro (2004), remitiéndose al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha doce (12) de mayo y emitiendo resolución el día dos (2) de junio del año que transcurre; la cual en su parte de resolutive Primer, Segundo y Tercero que a la letra dicen: *“Se revoca la declaratoria de inelegibilidad de Fausto Goytia Ávila, como candidato propietario a la Presidencia Municipal por Mayoría Relativa de Sain Alto, Zacatecas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, decretada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el Acuerdo del veintinueve de abril de dos mil cuatro”, “Queda sin efecto legal el requerimiento formulado al Partido Revolucionario Institucional, por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el acuerdo de veintinueve de abril de dos mil cuatro, en el sentido de sustituir a Fausto Goytia Ávila, como candidato propietario a la Presidencia Municipal por Mayoría Relativa de Sain Alto, Zacatecas, o en su defecto, subsanar las omisiones detectadas,” “Se modifica la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha tres de mayo de dos mil cuatro, en cuanto a la aprobación de la planilla para integrar el ayuntamiento de Saín alto., Zacatecas, en que figura como candidato a presidente municipal propietario, el ciudadano Rogelio Zamora Aparicio, debiendo revocar este registro y proceder a la aprobación de la planilla inicialmente presentada*

por el Partido Revolucionario Institucional, en la que aparece como candidato a Presidente Municipal Propietario, Fausto Goytia Ávila, hecho lo cual, ordene la publicación atinente, lo cual deberá ser cumplido en el término de setenta y dos horas, contadas a partir del momento de la notificación de esta resolución, en el entendido que las autoridades que intervienen en el cumplimiento de este fallo, deberán informar sobre el acatamiento dado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su observación.”

Quinto.- Que en fecha catorce (14) de mayo del año en curso el C. Francisco Gervasio Gómez Puc, presentó escrito en donde promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha tres (3) de mayo del año en curso, por el que se aprueba la procedencia del Registro de las candidaturas a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional presentadas por los institutos políticos Partido Acción Nacional, La Coalición “Alianza por Zacatecas”, el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), y concretamente al registro de las listas plurinominales de candidatos a Diputados locales presentada ante el Consejo General por el Partido de la Revolución Democrática, remitiéndose al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha veinte (20) de mayo y emitiendo resolución el día dos (2) de junio del año que transcurre; la cual en su parte de resolutive Primer, Segundo, Tercero y Cuarto que dicen: *“Se modifica, exclusivamente en la parte impugnada, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se tiene por cumplido el requerimiento relativo a la equidad de género en las formulas de candidatos por el principio de mayoría relativa, la segmentación en la lista plurinomial de diputados de representación proporcional presentada por la Coalición “Alianza por Zacatecas, ”con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro, aprobado en sesión celebrada el siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004), en los términos de la parte final del considerando tercero de la presente ejecutoría.” “En consecuencia, se modifica el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se*

aprueban las sustituciones de candidatos a puestos de elección popular que participarán en el presente proceso electoral ordinario de dos mil cuatro, (2004), el veintiocho (28) de mayo pasado, exclusivamente por cuanto hace a la sustitución del ciudadano Luis Fernando Montoya Vega, por Víctor Manuel Montoya Vega.”, “Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que sin mayor trámite, de manera inmediata lleve a cabo el registro de Francisco G. Gómez Puc, como candidato a diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral IX, con cabecera en Loreto, postulado por la Coalición “Alianza por Zacatecas”, con todas las consecuencias legales que ello implica, como es la de incluirlo en las boletas electorales de las elecciones respectivas, así como darle la difusión correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.” “Para acreditar el debido cumplimiento de la presente sentencia, el consejo responsable deberá remitir a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo antes ordenado, el informe y demás documentación con que justifique dicho cumplimiento”.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 31, 98, 101, 120, 121, 123, 124, 125, 127, 129, 130 párrafo 2, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral; 23, fracciones I, XXVIII y LVIII, 236 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 1, 2, 4, 6, 36, 37, 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, marcado con el número de expediente: SUP-JRC-44/2004, regístrese la planilla y lista de regidores por el principio de Representación Proporcional postulada por el Partido Verde Ecologista de México para el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO: Se da cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos marcado con el número de expediente SUP-JDC-184/2004 donde se revoca el registro del C. Víctor Manuel Montoya Vega como candidato propietario por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral No. IX con cabecera en Loreto, Zacatecas y se ordena el registro del C. Francisco Gervasio Gómez Puc, quien aparecía registrado en la formula inicial.

TERCERO: Se da cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos marcado con el número de expediente SUP-JDC-141/2004 donde se revoca el registro del C. Rogelio Zamora Aparicio como candidato propietario a la Presidencia Municipal de Saín Alto, Zacatecas por el Partido Revolucionario Institucional y se ordena el registro en su lugar del C. Fausto Goytia Ávila, quien aparecía registrado en la planilla inicialmente presentada.

CUARTO: Se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral dictada en el Recurso de Revisión bajo el expediente SU-RR-007/2004 por el que declara inelegible al C. José Manuel Balderas Castañeda candidato propietario a la Presidencia Municipal de Francisco R. Murguía, Zacatecas por el Partido Acción Nacional y se ordena que quede en su lugar el candidato suplente C. Sergio Heredia González quien aparece en la planilla registrada para contender por ese Ayuntamiento.

QUINTO: Dése aviso del cumplimiento de las presentes Resoluciones a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo; de igual forma al Tribunal Estatal Electoral.

SEXTO: Comuníquese las presentes Resoluciones a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Inclúyase las sustituciones anteriormente señaladas en las boletas electorales de la presente elección.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.